



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 17 de junio de 2021
P.I.E. N° 696/2020-2021

Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.



Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Rubén Gutiérrez Carrizo, para que el Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe y documento en qué fecha ha iniciado el TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- 2. Informe y documento a favor de que persona o empresa está el TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- 3. Informe y documento cuáles son las disposiciones legales que se aplican para el TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- 4. Informe y documento cuales son los requisitos para la suscripción de un contrato administrativo minero. --- 5. Informe y documento cuales son los documentos presentados a la suscripción de contrato administrativo minero dentro del TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- 6. Informe y documento mediante qué acto administrativo inicio el proceso de consulta previa dentro del TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- 7. Informe y documento cuales son los plazos para la consulta previa utilizados en el TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- 8. Informe y Documento cuantos procesos de consulta previa se han realizado en el TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- 9. Informe y documento a través de qué acto administrativo se anulado el proceso de consulta previa dentro del TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- 10. Informe y documento cuantas fases tiene el proceso de consulta previa. --- 11. Informe y documento cuantos memoriales ha presentado la comunidad de Titiamaya de observación al TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- 12. Informe y documento cuál es el criterio para rechazar las postulaciones de la Comunidad de Titiamaya dentro del TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- 13. Informe y documento cuantos votos resolutiveos ha presentado la Comunidad de Titiamaya por el cual han hecho conocer el rechazo al TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- 14. Informe y documento cuáles son los aspectos observados por el ministerio de minería y metalurgia para qué se anule el proceso de consulta previa dentro del TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- 15. Informe y documento porque no se están respetando los plazos de consulta previa --- 16. Informe y documento cuales son las directrices para la exposición del plan de trabajo dentro de la consulta previa. --- 17. Informe, cuál es criterio de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM en razón de la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0073/2018 de 29 de agosto de 2018. --- 18. Informe, cuál es criterio de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM en razón de al Auto Constitucional Plurinacional N° 0036/2019 - O de 2 de septiembre de 2019. --- 19. Informe y documento cuál es el grado de contaminación de acuerdo al plan de trabajo dentro del



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

proyecto técnico económico presentado dentro del TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- **20.** Informe y documento cuáles son los aspectos observados por el ministerio de minería y metalurgia para que se anule el proceso de consulta previa dentro del TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- **21.** Informe y documento que actuados administrativos ha realizado la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera al haber anulado el Ministerio de Minería y Metalurgia dentro el TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- **22.** Considerando, el plazo para los contratos administrativos mineros informe y documento porque la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera no aplicado la Perención dentro del TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- **23.** Informe y documento cuántas solicitudes de PERENCION se ha presentado dentro del TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- **24.** Informe si la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM puede aplicar de oficio la PERENCION y en qué casos no. --- **25.** Informe cuáles fueron las razones para que no puedan aplicar la PERENCION conminada en razón de la PROVIDENCIA AJAMD-LP/DD/PROV/431/2021 de 11 de marzo de 2021. Dentro del TRAMITE N° - AJAM -LP-SOL-CAM/170/2015. --- **26.** Informe y documento cual es la normativa legal para aplicar la PERENCION en los contratos administrativos mineros. --- **27.** Informe y documento en qué casos ya aplicado la PERENCION en las solicitudes de Contratos Administrativos Mineros.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

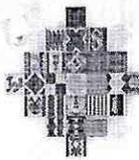
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA

Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÁMARA DE SENADORES		COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL	
RECIBIDO	RECIBIDO	RECIBIDO	RECIBIDO
DIAS	MES	AÑO	HORA
18	11	2021	14:34
No. CORRELATIVO		FIRMA	
1053/2021		32/123	
No. EJEMPLARES	No. FOJAS	31 SEP 2021	
2021	9		

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GOBIERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RECIBIDO
01 SEP 2021
14:00

La Paz, 27 de agosto de 2021
MMM-DS-2072-DGAJ-1053/2021



Exmo. Señor
Luis Alberto Arce Catacora.
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente. —

RECIBIDO	
01 SEP 2021	
Hrs. 12:06	Fojas
La Paz - Bolivia	

Ref.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 696/2020-2021)

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 696/2020-2021, presentado por el Senador Rubén Gutiérrez Carrizo, de acuerdo a los puntos transcritos del siguiente cuestionario:

1.- Informe y documento en qué fecha ha iniciado el TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM informa que en fecha 06 de julio de 2015, se presentó solicitud de Contrato Administrativo Minero – CAM, correspondiente al trámite N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

2.- Informe y documento a favor de qué persona o empresa está el TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

La AJAM refiere que, el trámite N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015, corresponde a la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA "MICAELA", representada legalmente por Elías Selaez Valdez.

3.- Informe y documento cuáles son las disposiciones legales que se aplican para el TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

Según la AJAM, las disposiciones legales que rigen el referido trámite son la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobada por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015,

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

CÁMARA DE SENADORES UNIDAD DE SEGUIMIENTO CENTRAL	
RECIBIDO	
9. 16 NOV 2021 10:00	



modificada mediante Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020, mismas que se encuentran disponibles en la Página Web de esta Cartera de Estado bajo el siguiente enlace: <http://www.mineria.gob.bo>

4.- Informe y documento cuáles son los requisitos para la suscripción de un contrato administrativo minero.

Respuesta.-

La AJAM establece que, para solicitar Contrato Administrativo Minero, los requisitos que corresponden a los Actores Productivos Mineros Privados se encuentran establecidos en el Parágrafo II del Artículo 140 de la citada Ley N° 535, concordante con el Artículo 5 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros y el Artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020.

Los requisitos para las Cooperativas Mineras, están dispuestos por el Artículo 128 de la citada Ley N° 535, y el Artículo 4 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

5.- Informe y documento cuáles son los documentos presentados a la suscripción de contrato administrativo minero dentro del TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

La AJAM señala que la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA "MICAELA", representada legalmente por Elías Selaez Valdez, presentó la siguiente documentación:

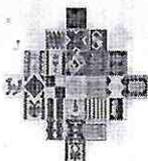
- Certificado de actualización de Matrícula de Comercio emitida por el Registro de Comercio – FUNDEMPRESA.
- Número de Identificación Tributaria - NIT de la empresa, acreditado mediante certificación electrónica, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.
- Plan de Trabajo e Inversión fue presentado posteriormente a solicitud de la Resolución de Prosecución AJAMD-LP/DDLP/AL/RES/ADM/146/2015 de 07 de agosto de 2015.
- Certificación de Área Minera Libre expedida por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM.
- Formulario de consignación de datos del solicitante expedido por la AJAM.
- Señalamiento de domicilio legal para fines de notificación.

6.- Informe y documento mediante qué acto administrativo inicio el proceso de consulta previa dentro del TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

La AJAM sostiene que, en el marco de sus funciones y atribuciones inició el proceso de consulta previa mediante:

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



- Resolución Administrativa AJAMD-LP/DD/RES-ADM/541/2017 de 13 de julio de 2017, (proceso que fue anulado).
- Resolución Administrativa AJAMD-LP/DD/RES-ADM/217/2019 de 09 de mayo de 2019, (proceso en curso):

7.- Informe y documento cuáles son los plazos para la consulta previa utilizados en el TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

La AJAM informa que la consulta previa se la realiza conforme a los plazos establecidos en el Parágrafo II del Artículo 212 de la Ley N° 535, y Artículo 34 del Reglamento de Otorgación y Extensión de Derechos Mineros citado precedentemente, modificado por el Artículo 33 de la Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020. Asimismo, según sus usos, costumbres y fechas programadas a solicitud del sujeto de consulta.

8.- Informe y documento cuántos procesos de consulta previa se han realizado en el TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

La AJAM establece que se realizó un proceso de consulta previa que fue anulado en la gestión 2018.

A la fecha, un nuevo proceso de consulta previa se encuentra en curso.

9.- Informe y documento a través de qué acto administrativo fue anulado el proceso de consulta previa dentro del TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

Según señala la AJAM, el proceso de consulta previa, libre e informada se anuló mediante Resolución de Recurso Jerárquico N° 0121/18 de 17 de mayo de 2018, emitido por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

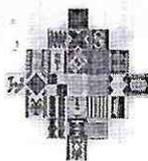
10.- Informe y documento cuántas fases tiene el proceso de consulta previa.

Respuesta.-

La AJAM sostiene que, conforme a la Sección V del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros citada precedentemente, las fases de consulta previa son:

- Fase preparatoria
- Fase deliberativa
- Fase de mediación

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



- Decisión final

11.- Informe y documento cuántos memoriales ha presentado la comunidad de Titiamaya de observación al TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

La AJAM refiere que la Comunidad Originaria Titiamaya, presentó diez (10) memoriales.

12.- Informe y documento cuál es el criterio para rechazar las postulaciones de la Comunidad de Titiamaya dentro del TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

La AJAM sostiene que, en virtud a las notas y memoriales presentados por la Comunidad Originaria Titiamaya, mediante las cuales manifiestan su rechazo al trámite y la consulta previa; se señaló que en el marco del Numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, Artículo 207 y siguientes de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, modificado por Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020, la realización del procedimiento de consulta previa es de carácter obligatorio en los trámites de solicitud de Contrato Administrativo Minero. Asimismo, en virtud a lo dispuesto por el Parágrafo IV del Artículo 213 de la citada Ley N° 535, concordante con el numeral 4) del Artículo 34 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, los sujetos de consulta pueden formular sus observaciones y/o propuestas, así como la identificación de situaciones que pudieran afectar a sus derechos colectivos y los mecanismos de reparaciones, durante el desarrollo de la Reunión Deliberativa de Consulta Previa.

Asimismo, es preciso aclarar que no se rechazó las postulaciones de la Comunidad de Titiamaya en calidad de sujeto de consulta, más al contrario, el Ministerio de Minería y Metalurgia en el marco del principio al debido proceso y respeto de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, resolvió anular un proceso de consulta previa en la gestión 2018, dentro del trámite N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

13.- Informe y documento cuántos votos resolutivos ha presentado la Comunidad de Titiamaya por el cual han hecho conocer el rechazo al TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

Conforme establece la AJAM, la Comunidad Originaria Titiamaya presentó cinco (5) Votos Resolutivos.

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



14.- Informe y documento cuáles son los aspectos observados por el Ministerio de Minería y Metalurgia para qué se anule el proceso de consulta previa dentro del TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

De acuerdo a la Resolución de Recurso Jerárquico N° 0121/18 de 17 de mayo de 2018, emitida por esta Cartera de Estado, se anuló obrados hasta el vicio más antiguo, inclusive hasta la notificación con la Resolución Administrativa N° AJAMD-LP/DD/RES-ADM/541/2017 de 13 de junio de 2017, por la que se dispone el inicio del Procedimiento de Consulta Previa; toda vez que se evidenció la existencia de vicios en el procedimiento susceptibles a ocasionar indefensión de los administrados o lesiones al interés público, ya que no se identificó los documentos específicos con los que se habría realizado la notificación conforme señala el Numeral 2) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extensión de Derechos Mineros, para determinar que la consulta previa haya sido debidamente informada al sujeto de consulta; así también dicha notificación carecía de sello y rúbrica del servidor público que realizó la diligencia.

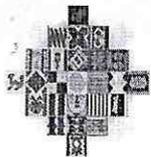
15.- Informe y documento por qué no se están respetando los plazos de consulta previa.

Respuesta.-

La AJAM establece que se vio impedida de cumplir los plazos, por las siguientes razones:

- Mediante nota de 22 de octubre de 2019, la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, solicitó la suspensión de reuniones deliberativas programadas hasta el 3 de noviembre de 2019, señalado que: *"como es de conocimiento público los hechos imprevisibles e inevitables por parte del Órgano Electoral Plurinacional resultaron en la intervención de las instalaciones de los Tribunales Electorales Departamentales que además de ocasionar el daño al bien Público dificulta el normal desarrollo de nuestras actividades razón por la cual solicitamos a su representación la suspensión de las reuniones deliberativas de consulta previa programadas en los Departamentos de Potosí, Chuquisaca, La Paz y Cochabamba hasta el 3 de noviembre de 2019"*.
- Que, en atención a los sucesos ocurridos en el país, mediante Comunicado oficial se informó que ante la acefalia en la Sala Plena del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), así como en los Tribunales Electorales Departamentales, de los cuales depende el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), se suspendieron todas las solicitudes de Contrato Administrativo Minero que se encontraban en la etapa deliberativa de Consulta Previa, hasta que el Órgano Electoral Plurinacional cuente con la designación oficial de los vocales que compondrán Sala Plena.
- La propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19), mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, se declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y siendo que mediante Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto de 2020, se dispuso la transición de la cuarentena a fase de post confinamiento, hasta el 30 de septiembre de 2020, en ese entendido, en razón

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



de la Pandemia del Coronavirus, se constituyó en un impedimento el dar inicio y/o continuar con el procedimiento de consulta previa.

- Mediante Resolución Suprema N° 27340 de 18 de diciembre de 2020, quedaron suspendidos los plazos y términos procesales de trámites administrativos de otorgación y extinción de derechos mineros, recursos administrativos y otros.
- Cambio de autoridades y falta de personal.

16.- Informe y documente cuáles son las directrices para la exposición del plan de trabajo dentro de la consulta previa.

Respuesta.-

La AJAM manifiesta que, la exposición del Plan de Trabajo presentado por los actores productivos mineros, se la realiza conforme establece el Artículo 35 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, modificada por el Artículo 34 de la Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020.

17.- Informe, cuál es el criterio de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM en razón de la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0073/2018 de 29 de agosto de 2018.

Respuesta.-

La AJAM señala que en el marco de sus funciones y atribuciones establecidas por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, no corresponde a dicha entidad emitir criterios sobre Declaraciones, Autos Constitucionales y otros emanados del Tribunal Constitucional Plurinacional, de los cuales no fue parte procesal, tampoco notificado formalmente para emitir pronunciamiento sobre su ejecución.

18.- Informe, cuál es el criterio de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM en razón del Auto Constitucional Plurinacional N° 0036/2019 - O de 2 de septiembre de 2019.

Respuesta.-

Remítase a la respuesta al punto 17.

19.- Informe y documente cuál es el grado de contaminación de acuerdo al plan de trabajo dentro del proyecto técnico económico presentado dentro del TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

El Plan de Trabajo e Inversión para los actores productivos mineros estatales y privados o Plan de Trabajo y Desarrollo para las cooperativas mineras, no prevé el grado de contaminación de

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



la actividad minera a desarrollar. El contenido de dichos Planes de Trabajo se enmarca en lo establecido por el Artículo 22 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y las Resoluciones Ministeriales N° 100/2017 de 02 de junio de 2017 y N° 115/2017 de 26 de junio de 2017 emitidas por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

Los aspectos ambientales se encuentran previstos en el trámite que se desarrolla para la obtención de la Licencia Ambiental según la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos.

20.- Informe y documento cuáles son los aspectos observados por el Ministerio de Minería y Metalurgia para que se anule el proceso de consulta previa dentro del TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

Remítase a la respuesta al punto 14.

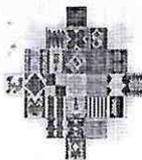
21.- Informe y documento que actuados administrativos ha realizado la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera al haber anulado el Ministerio de Minería y Metalurgia dentro el TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

La AJAM informa que emitió los siguientes actuados:

- Mediante Resolución Administrativa AJAMD-LP/DD/RES-ADM/217/2019 de 09 de mayo de 2019, se dispuso el inicio del procedimiento de Consulta Previa.
- Por Auto AJAMD-LP/DD/AUTO/864/2019 de 27 de septiembre de 2019, se reprogramó la primera reunión de consulta previa, para el día 12 de noviembre de 2019.
- A través del memorial de 13 de enero de 2021, la Comunidad Originaria Titiamaya, solicito se dicte la perención de la solicitud de CAM.
- Con providencia AJAMD-LP/DD/PROV/431/2021 de 11 de marzo de 2021, se emplazó al propietario de la Empresa Unipersonal; EMPRESA MINERA "MICAELA" S.R.L., para que se apersona ante esta Dirección Departamental, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo alternativa de declarar la perención de su solicitud en caso de incumplimiento.
- Mediante nota de 31 de marzo de 2021, el Actor Productivo Minero, solicitó a esta Dirección Departamental señale día y hora de reunión deliberativa.
- Conforme Auto AJAMD-LP/DD/AUTO/423/2021 de 21 de mayo de 2021, se reprogramó la primera reunión de consulta previa, para el día 18 de junio de 2021, asimismo se dejó sin efecto la diligencia de notificación de 23 de mayo de 2019 correspondiente a la Resolución Administrativa AJAMD-LP/DD/RES-ADM/217/2019 de 09 de mayo de 2019, el Auto AJAMD-LP/DD/AUTO/864/2019 de 27 de septiembre de 2019 y la notificación de 10 de octubre de 2019, en virtud a lo dispuesto al Artículo 55 y el Inciso g) del Artículo 62 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341, toda vez que no se notificó al Actor Productivo Minero en su domicilio señalado.

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



- Según memorias escritas de 18 de junio de 2021, se instaló la primera reunión deliberativa con la Comunidad Originaria Titiamaya.
- Mediante Informe AJAMD-LP/DD/AL/INF/LGO/8/2021 de 09 de julio de 2021, conforme el Numeral 1) del Parágrafo IV del Artículo 34 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, modificada mediante Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020, se recomendó la apertura de la siguiente fase de la consulta previa.

22.- Considerando, el plazo para los contratos administrativos mineros informe y documento porque la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera no aplicado la Perención dentro del TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

Según señala la AJAM, la Empresa Unipersonal EMPRESA MINERA "MICAELA", se apersonó dentro del plazo establecido en la providencia AJAMD-LP/DD/PROV/431/2021 de 11 de marzo de 2021, lo que hace inviable la declaratoria de perención.

23.- Informe y documento cuántas solicitudes de PERENCIÓN se ha presentado dentro del TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

La AJAM sostiene que, la Comunidad Originaria Titiamaya presentó dos (2) solicitudes de perención.

24.- Informe si la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM puede aplicar de oficio la PERENCIÓN y en qué casos no.

Respuesta.-

La AJAM señala que en el marco del Parágrafo I del Artículo 60 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, se aplica lo dispuesto por el Artículo 94 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

25.- Informe cuáles fueron las razones para que no puedan aplicar la PERENCIÓN conminada en razón de la PROVIDENCIA AJAMD-LP/DD/PROV/431/2021 de 11 de marzo de 2021. Dentro del TRAMITE N° AJAM-LP-SOL-CAM/170/2015.

Respuesta.-

Remítase a la respuesta al punto 22.

26.- Informe y documento cuál es la normativa legal para aplicar la PERENCIÓN en los contratos administrativos mineros.

Respuesta.-

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



Remítase a la respuesta al punto 24.

27.- Informe y documente en qué casos ya aplicado la PERENCIÓN en las solicitudes de Contratos Administrativos Mineros.

Respuesta.-

La AJAM establece que, dicha entidad emite Resoluciones de Perención cuando una vez emplazado el titular, no se apersona en el plazo de los 30 días, según los Artículos 93 y 94 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.

LTB/dkcv
C.c./Arch.


Ing. Guillermo Félix Villavicencio Niño de Guzmán
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"